

Estimado cliente:

Se les informa sobre las más recientes Resoluciones y Acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación.

SECRETARIA DE ECONOMIA.

Martes 03 de junio de 2025

ACUERDO que sujeta al requisito de aviso automático de exportación las mercancías que se indican.

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer un esquema de **aviso automático de exportación para las mercancías** que se clasifican en las fracciones arancelarias de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, que a continuación se indican, cuando se destinen a su exportación.

Aplica para todo el régimen de exportación, no hay excepciones en la clave de pedimento, el presente acuerdo entra en vigor al siguiente día de su publicación en el diario oficial de la federación.

El trámite se realiza a través del correo electrónico aviso.exportacion@economia.gob.mx, si la solicitud cumple con los requisitos se expedirá el aviso automático de exportación dentro del plazo de los 10 días hábiles.

Para la obtención del aviso automático de exportación

- La solicitud es por pedimento
- El escrito de solicitud será en términos de la Regla 1.3.5. del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior
- De ser necesario les solicitarán el poder o instrumento notarial para cotejo

Las fracciones arancelarias sujetas al aviso automático son:

****Se indica a nivel partida su texto para referencia.**

Fracción arancelaria	Descripción
2203.00.01	Cerveza de malta.
2208.90.03	Tequila.
71.06	Plata (incluida la palta dorada y la platinada) en bruto, semilabrada o en polvo.
7106.91.01	En bruto.
84.09	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de las partidas 84.07 u 84.08
8409.91.99	Los demás.
84.11	Turboreactores, turbopropulsores y demás turbinas de gas.
8411.12.01	De empuje superior a 25 kN.
84.14	Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro; recintos de seguridad biológica herméticos a gases, incluso con filtro.
8414.80.99	Los demás.



Agencia Aduanal
Obregon S. C.

84.15	Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire que comprendan un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, aunque no regulen separadamente el grado higrométrico.
8415.82.99	Los demás.
8415.90.02	Partes.
84.18	Refrigeradores, congeladores y demás material, máquinas y aparatos para producción de frío, aunque no sean eléctricos; bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15.
8418.10.01	Con peso unitario inferior o igual a 200 kg, excepto con cajones exteriores separados.
84.21	Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrífugas; aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases.
8421.32.01	Convertidores catalíticos.
84.71	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades; lectores magnéticos u ópticos, máquinas para registro de datos sobre soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento o procesamiento de estos datos, no expresados ni comprendidos en otra parte.
8471.30.01	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador.
8471.49.91	Las demás presentadas en forma de sistemas.
8471.50.01	Unidades de proceso, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida.
8471.70.01	Unidades de memoria.
8471.80.91	Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos.
84.73	Partes y accesorios (excepto los estuches, fundas y similares) identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas o aparatos de las partidas 84.70 a 84.72.
8473.30.04	Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.71.
85.03	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas de las partidas 85.01 u 85.02.
8503.00.99	Las demás.
85.04	Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo, rectificadores) y bobinas de reactancia (autoinducción).
8504.23.01	De potencia superior a 10,000 kVA.
85.12	Aparatos eléctricos de alumbrado o señalización (excepto los artículos de la partida 85.39), limpiaparabrisas, eliminadores de escarcha o vaho, eléctricos, de los tipos utilizados en velocípedos o vehículos automóviles.
8512.20.99	Los demás.
85.17	Teléfonos, incluidos los teléfonos inteligentes y demás teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas; los demás aparatos de emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN)), distintos de los aparatos de transmisión o recepción de las partidas 84.43, 85.25, 85.27 u 85.28.
8517.62.17	Aparatos para la recepción, conversión, emisión y transmisión o regeneración de voz, imagen u otros datos, incluidos los de conmutación y encaminamiento ("switching and routing apparatus").
85.28	Monitores y proyectores, que no incorporen aparato receptor de televisión; aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado.
8528.72.06	Con pantalla plana, incluso las reconocibles como diseñadas para vehículos automóviles.
85.37	Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes equipados con varios aparatos de las partidas 85.35 u 85.36, para control o distribución de electricidad, incluidos los que incorporen instrumentos o aparatos del Capítulo 90, así como los aparatos de control numérico, excepto los aparatos de conmutación de la partida 85.17.
8537.10.99	Los demás.
85.43	Máquinas y aparatos eléctricos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.
8543.70.99	Los demás.



Agencia Aduanal
Obregon S. C.

85.44	Hilos, cables (incluidos los coaxiales) y demás conductores aislados para electricidad, aunque estén laqueados, anodizados o provistos de piezas de conexión; cables de fibras ópticas constituidos por fibras enfundadas individualmente, incluso con conductores eléctricos incorporados o provistos de piezas de conexión.
8544.30.99	Los demás.
8544.42.99	Los demás.
8544.70.01	Cables de fibras ópticas.
90.18	Instrumentos y aparatos de medicina, cirugía, odontología o veterinaria, incluidos los de centellografía y demás aparatos electromédicos, así como los aparatos para pruebas visuales.
9018.39.99	Los demás.
9018.90.99	Los demás.
90.32	Instrumentos y aparatos para regulación o control automáticos.
9032.89.99	Los demás.
94.01	Asientos (excepto los de la partida 94.02), incluso los transformables en cama, y sus partes.
9401.99.99	Las demás.

La presente resolución entra en vigor al siguiente día de su publicación en el DOF.

Información de la Resolución completa está disponible en la página www.aa-obregon.com

Agencia Aduanal Obregón, S.C